



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920240020200

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda ejecutiva, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- Deberá adecuar los hechos y pretensiones conforme a las facturas anexadas como pruebas, teniendo en cuenta que en los hechos informa que el valor de la factura No. 11539 es \$85.088.376 mientras que la factura No. 11539 aportada como prueba se muestra por valor de \$130.000.000

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciera, la rechazará de plano, conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13326d536539019b227b0391b92b572b64600d55e588ef8b6ee8752b2809f66a**

Documento generado en 22/03/2024 06:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>